

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital
PESETAS

Por un mes.....5'00
Por tres meses15'00
Por seis meses30'00
Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos
mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas.

FRANQUEO CONCERTADO
BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de junio de 1949 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 17 de junio de 1949, que concede préstamos de simiente de trigo a los agricultores.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 17 de junio de 1949, sobre concesión de préstamos de simiente de trigo a los agricultores de las provincias principalmente afectadas por la sequía y a los de aquellas zonas de otras provincias en la que el pedrisco haya causado daños y pérdidas de cosecha, se hace preciso dictar las normas de aplicación de dicho Decreto, por lo que de acuerdo con lo establecido en su artículo noveno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La cantidad global de similla de trigo que haya de distribuirse a préstamo entre cada una de las provincias beneficiarias, se determinará por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, previos los estudios y cálculos necesarios, ateniéndose no obstante al máximo unitario por superficie establecido en el artículo primero del Decreto de 17 de junio.

Artículo segundo.—Las provincias beneficiarias serán las de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaén, Zaragoza, Navarra y Lérida, y también podrán serlo aquellas en que por el Servicio Nacional del Trigo se comprueben daños originados por el pedrisco u otras causas, en cuantía suficiente para justificar la concesión de los préstamos de semilla de trigo.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional del Trigo comprobará por medio de sus Jefaturas Provinciales las necesidades reales de simiente que tengan los agricultores solicitantes de acuerdo con la tierra que tengan preparada, concediendo el préstamo a los que no hayan recogido suficiente trigo para sembrar y para atender a las reservas de propio consumo. Las simientes se darán desinfectadas a ser posible con objeto de garantizar su destino como semilla.

Artículo cuarto.—Los agricultores que teniendo pendientes de liquidar con el Servicio Nacional del Trigo operaciones similares ya vencidas, correspondientes a los préstamos concedidos por el Servicio Nacional del Trigo el año 1946, podrán ser beneficiarios de los préstamos de semilla que ahora se conceden, si hubiesen previamente efectuado el importe total de sus deudas.

Artículo quinto.—Con el fin de garantizar la devolución del importe de los préstamos, los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo se asegurarán de la solvencia moral y económica de los fiadores presentados por los solicitantes de los préstamos, denegando aquellos en que se les ofrezcan dudas a este respecto.

Artículo sexto.—El interés del 4 por 100 anual que percibirá el Servicio Na-

cional del Trigo por los préstamos concedidos, se considerará devengado por periodos de treinta días, a razón de 0,33 por 100 por cada periodo durante el tiempo comprendido entre el momento de recibir el agricultor la simiente y aquel en que devuelva el importe de la cantidad de trigo recibida.

Artículo séptimo.—Para el reintegro de los préstamos no devueltos en la fecha 1 de Octubre de 1950, se iniciará el expediente de cobro por la vía de apremio, tanto contra los deudores prestatarios como contra los avalistas o fiadores.

Artículo octavo.—Pasado el periodo de siembra, los servicios de Inspección de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo girarán las visitas necesarias para comprobar el haberse empleado la semilla proporcionada en la siembra de las tierras para las que se solicitó. En caso de incumplimiento, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo incoarán un expediente, que remitirán a la Delegación Nacional, con las propuestas de sanción de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de este Ministerio de 17 de junio.

Artículo noveno.—Queda facultado el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para la aplicación de la presente orden. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1949.

REIN

Ilmo. S. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Obras Públicas

CONCURSOS DE DESTAJOS

8126

Hasta las trece horas del día dieciséis de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de Oficina, para optar al Concurso de Destajo, para ejecución de las obras de acondicionamiento del firme con empedrado concertado sobre pavimento de hormigón de los kilómetros 46 y 47 de la Carretera Nacional N-120 de Logroño a Vigo.—Travesía de Santo Domingo de la Calzada, cuyo presupuesto, es el siguiente:

	Pesetas
1.200 metros lineales de bordillo a 22,05 pts.	26.460,00
200 metros lineales de cuneta a 30,40 pts.	6.080,00
120 metros lineales de muros de sostenimiento a 130,15	15.618,00

4.480 metros cuadrados de pavimento de empedrado concertado, a 66,00.	295.680,00
Desvío de tráfico	2.250,00
Ejecución material	346.088,00
Imprevistos 1 por 100	3.460,88

Total del Presupuesto por Administración 349.548,88
Importe de la fianza provisional: 7.000,00 pesetas.

Estas obras deberán quedar terminadas antes del día 31 de Diciembre del año actual.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas, modelos de proposición (Igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, así como del depósito de la fianza provisional, cuyo resguardo se acompañará en sobre separado y abierto, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, debiendo procederse a la apertura de los pliegos presentados en la misma, el día 17 de Agosto próximo, a las once de la mañana.

En cumplimiento del Decreto de 21 de Noviembre de 1947 (Boletín Oficial de 3 de Diciembre de 1947) los destajistas de las obras, depositarán en la Pagaduría de esta Jefatura, el cuatro por ciento del importe líquido de las cantidades abonadas a cuenta, de cuyo importe, el uno por ciento, se destina a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, y el tres por ciento, como hasta ahora con arreglo al Decreto de 9 de Marzo de 1940.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, más el aumento reglamentario de 0,25 pesetas, o en papel común con reintegro de igual precio, desechándose, desde luego, la proposición que al abrirla, no resultara con tal requisito cumplido.

La fianza provisional, ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Instrucción, para aplicar el Decreto de 16 de Febrero de 1932, que regula el procedimiento de Destajo en las obras que se ejecuten por Administración.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1939; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción del 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de Enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1 de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1946 sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y también que los jornales o salarios que han de consignarse en los contratos de tra-

bajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas, señaladas para esta provincia por los Organismos competentes, desechándose, desde luego, la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de las cargas sociales vigentes, expedida en la provincia donde radique su domicilio, y en ésta de Logroño, siendo la última la única necesaria, si su residencia tuviera lugar en la misma, sin cuyo requisito será desechada la proposición.

Todos los gastos de estos concursos serán abonados por el adjudicatario.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 18 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño 23 de Julio de 1949.

El Ingeniero Jefe,

José R. Carralido

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de provincia de según cédula personal número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha del mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de (provincia de Logroño) se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo declara que las remuneraciones mínimas que se percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría no serán inferiores a las mínimas establecidas por las autoridades competentes, o a las que posteriormente se dicten y también se comprometo a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1932; R. O. del 26 del mismo mes y año; Decreto del 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero de 1932; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1946 sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y O. P. y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Asimismo, se comprometo a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de esta Provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 25 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

8105

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Autol; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta el 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de D. Eugenio Merino señalándose como zona sospechosa terrenos colindantes con la infesta; como zona infectada El Llano, Cañada de Genseno, Caja Llecaza, Lombardía.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los años; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en practica prohibición de sacar animales sin la autorización debida; restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 14 de Julio de 1949.

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

Servicio Nacional del Trigo

—OO—

PRECIOS DE HARINAS

8123

Los precios de las harinas aprobados por la Superioridad que regirán en el próximo mes de Agosto, son los siguientes:

Harina de Trigo del 90 por cien cupo ordinario de panificación a 304,28 pts.

Harina de Centeno del 75 por cien a 283,33 pts.

De Trigo 90 por cien, cupo de canje (cartillas) a 155,39 pts.

De Centeno del 75 por cien de id. a 159,33 pts.

Estos precios se entenderán por Qm. y al pié de la fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harinas de canje y el agricultor facilite al fabricante como parte de pago el resguardo del trigo o centeno entregado al S.N.T., el harinero percibirá solamente 29,15 o 26,68 pesetas respectivamente en concepto de diferencias de precios, entre el importe de la harina y salvado que le suministra y el valor de los cien kilos de trigo o centeno que representa el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño a 21 de Julio de 1949.

El Ingeniero Jefe Provincial,

Firmado: E. Narvaiza.

Hermanidad Sindical de Labradores de Alfaro

—O—

8142

El Jefe de Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alfaro, hace saber:

Que durante un plazo de treinta días a partir de la fecha, quedan a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Hermanidad, las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del término de Cáscanas de Cofin, al objeto de que puedan ser estudiadas y presentadas las reclamaciones a que hubiere lugar.

Alfaro 19 de Julio de 1949.

El Jefe de la Hermanidad,

ANUNCIO

Se convoca a todos los regantes y usuarios del río Iregua que puedan aprovechar el agua que se embalse en el Pantano d González Lacasa para asistir a la Junta General que se celebrará en Logroño el día 2 d Septiembre próximo a las once horas en el local de Sindicato de Riegos de Logroño.

En dicha Junta, se examinará el Proyecto de Ordenanzas del Sindicato Central del Pantano de González Lacasa, y Reglamento para la Junta de dicho Sindicato, en el que se han introducido ligeras variaciones en diferentes artículos, y se redactará nuevamente el número 22 y aquellos que se acuerde deben ser modificados y se procederá seguidamente a la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos.

Por cada Sindicato, Comunidad o Hermandad de Regantes que han de constituir el Sindicato Central, deberán asistir a la citada Junta General dos representantes debidamente autorizados y con las credenciales correspondientes.

Logroño 28 de Julio de 1949.

El Presidente Provisional del Sindicato Central del Pantano de González Lacasa

JUAN GRAU TAZA

210 Comandancia de la Guardia Civil

ANUNCIO

8150

A las once horas del día 6 del próximo mes de agosto, se verificará en la Casa-Cuartel de esta capital, la subasta de escopetas recogidas por infracción a las vigentes Ley de Caza y Reglamento de Armas y Explosivos, en la que podrán tomar parte los que se hallen provistos de licencia de Caza, permiso de armas o en su defecto del certificado o recibo acreditativo de haber presentado en la Comisaría o Puesto de la Guardia Civil solicitando el citado permiso de armas.

Logroño 27 de Julio de 1949.

El Tte. Coronel Primer Jefe,

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

INDICE NUM 39

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas: Número de la orden, 20; Ildefonso Menchaca Sicilia; M Militar.

22; M^a del Pilar Herreros de Tejada; Laureada.

INDICES NUMS. 44 y 45
Núm. de la orden 26; Emerenciana Loza Hernando; M. Militar

25; Juan Urquiza Ruiz; Medalla.

26; Domingo Benes Martínez; 27; Gaspar Barbi Valdemoros; Medalla.

27; Carmen Fernández Casado; M. Militar

Mercedes Fernández Pérez; Rectificación.

INDICES NUMS. 46 y 47

Núm. de la orden, 10; Manuel Martínez Alzuzarra; Jubilado.

16; Manueka Ibáñez Salcinez; M. Civil.

17; Isabel Marco Ruiz; M. Civil.

28; Julián García Rueda; Retirados.

Jukia Garrido del Pozo; Nómima extranjeros

Administración de Justicia

Nota dejando sin efecto una requisitoria

8136

Por la presente queda sin efectos la requisitoria de fecha 17 de mayo de 1949, publicada en el B. O. de la provincia de fecha 21 de mayo de 1949 número 5, por la que se interesaba la busca y captura del procesado Samuel Rojas Raño, en la Causa número 406 48 por el supuesto delito de «Queb. antaminto de consigna», para su comparencia, ante el señor Comandante Juez Instructor de la 143.^a Comandancia de la Guardia Civil de San Sebastián, don Rodrigo Gayet Girbal.

Lo que se publica para que cesen las gestiones de busca y captura de dicho procesado.

San Sebastián, 22 de julio 1949. El Comandante Juez Instructor,

REQUISITORIA

8073

Francisco Rejado Pérez Rejado de 33 años de edad, de estado casado hijo de Emet río y de Lidora natural de Haro, domiciliado últimamente en Santander procesado en sumario número 44 de 19 2 por Hurto comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número Uno sito en Calvo Sotelo 5 o Cárcel del Partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal apart de bajo apercibimiento de que sino lo verifica será de larado) rebe de parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y en cargo a todas las autoridades, civiles como militares, procedan a la busca captura y prisión del eludido poniéndolo a disposición de este Juzgado

Santander a 1.º de Julio 1949.

Ayuntamiento de Azofra

ANUNCIO

8088

En el expediente que instruye esta Corporación para la expropiación forzosa por utilidad pública municipal de un terreno propiedad de doña Matilde de la Torre Bringas destinado a la construcción de Escuelas, y en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de nueve del actual, se requiere a dicha propietaria con domicilio en Deusto (Vizcaya) a fin de que dentro del término de quince días que señala el párrafo tercero del art. 109 del Reglamento de 14 julio de 1924 conteste aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta conte-

nida en la hoja de aprecio y tasación de su finca suscrita por el Arquitecto provincial D. Antonio Fernández como perito designado al efecto por esta Corporación Municipal, cuyo contenido se inserta a continuación; quedando advertida y expresamente notificada que transcurrido que sea dicho plazo contado a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia o en su caso desde la fecha de su notificación en persona, sin haber contestado a la misma, se entenderá acepta en todas sus partes la expresada hoja de aprecio y tasación que literalmente dice así:

Don Antonio Fernández Ruiz Navarro, Arquitecto Provincial de la Excma. Diputación Provincial de Logroño, y Perito designado por el Ayuntamiento de Azofra (Logroño) para hacer la tasación del terreno que habrá de expropiarse con motivo de las obras del proyecto de construcción de Escuelas Unitarias en dicha localidad Certifico: Que he procedido al reconocimiento, medición y valoración del terreno edificable propiedad de doña Matilde de la Torre Bringas, y en virtud de dichas operaciones he go constar:

Primero. Que la expresada finca está situada en el casco urbano de Azofra (Logroño) Calle Mayor y que linda por el N. Félix Corcuera. S. Calle Mayor. E. Camino y Lavadero O. Jaime García; ocupando una extensión superficial de ochocientos cincuenta metros cuadrados de terreno rocoso no apto para ninguna clase de cultivo y ser solamente útil para solar edificable.

Segundo. E producto en renta de dicho terreno, lo desconozco, por no estar arrendada dicha finca.

Tercero.—La riqueza imponible correspondiente a dicha finca y conforme a los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad de veinticinco pesetas con cincuenta céntimos, para los ochocientos cincuenta metros cuadrados, igual de los dos años anteriores. De los datos anteriores y teniendo en cuenta que la finca reúne las condiciones necesarias para construir un edificio destinado a Escuelas Unitarias y Campo Escolar y que su verdadero valor legal es de seiscientos doce pesetas, capitalizando el cinco por ciento el líquido imponible aumentado en un veinte por ciento; incluido el tres por ciento como precio de afección conceptú el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición de la citada finca ínter la cantidad total libre de todo gasto de mil doscientas sesenta pesetas (1260) Y para que conste firmo la presente Hoja de aprecio en Azofra a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Antonio Fernández Ruiz Navarro firmado y rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: A. Fdez Ruiz Navarro. Hay un sello en tinta que dice: Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja-Delegación de Logroño.

Lo que se hace público en este B. O. para que sirva de notificación en forma a la interesada y efectos oportunos.

Azofra a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve

El Alcalde,